

Bosconia cesar, Enero 30 de 2018

Señores:

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**JOSE LUIS URON MARQUEZ**

La Ciudad

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación, contra acto de registro del documento acta 002 del 14 de Octubre de 2017 e inscripción RE01-19969 del 27 de Enero de 2018

**ENRIQUE AVELINO CASTAÑO URBINA**, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bosconia Cesar e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.686.094, expedida en Bosconia cesar, actuando en nombre propio y en calidad de miembro de la **JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL** y los abajo firmantes miembros activos también de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, registrada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar Cesar, el día 03 del mes de enero del año 2014, bajo el número S0504917, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de Ley, acudimos ante esta entidad a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, contra el acto administrativo de registro del documento acta No 002 del 14 de octubre de 2017, inscripción realizada bajo el número RE01-19969 del 27 de Enero de 2018, por el cual se reforma la entidad **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**; impugnación que sustento bajo los siguientes hechos:

**HECHO PRIMERO:** La **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, fue creada el día 03 del mes de enero del año 2014, tal y como se hace constar en los estatutos de la misma, los cuales fueron aprobados por sus asociados con sus respectivas firmas y el acta de constitución respectiva.

**HECHO SEGUNDO:** Siendo voluntad de los asociados la creación y puesta en marcha de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, ésta fue inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar Cesar, el día 09 del mes de enero del año 2014, bajo el número S0504917, inscripción en la cual se estableció que sus miembros eran: **JORGUE MARIO LOPEZ QUINTERO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ TRUJILLO, VICTOR ALFONSO VALERA GUERRA, KAREN KATERINE PARRA ROPER, TILSON MERIÑO COVA, ENRIQUE AVELINO CASTAÑO URBINA, DARIO MIGUEL DORIA CEBALLO, MILTON JAVIER COTAMO RONDON, ANTONIO MARIA ANDRADE TOBIAS, ALVARO JOAQUIN QUINTERO RIVADENEIRA, MONICA ISABEL DE LA ESPRIELLA MARQUEZ.**

**HECHO TERCERO:** Dentro de los estatutos de la **FUNDACION CULTURAL SOL**

**NACIENTE**, en el artículo 18 se expresó que La asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente con antelación de ocho (08) días calendarios. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea, con citación previa no menor de cinco (5) días calendario.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por quien haga las veces de presidente mediante carta escrita dirigida a los asociados, que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la asamblea no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados.

En el evento en que no haya quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

**HECHO CUARTO:** La **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, ha inscrito en debida forma y ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar Cesar las siguientes modificaciones:

Acta No 002 del 14 de enero de 2017 modificación de junta directiva, inscripción realizada bajo el número RE01-19969 del 27 de Enero de 20184 y se encuentra en firme.

**HECHO QUINTO:** Como es de público conocimiento y tal como quedó determinado a través de acta No 002 de fecha 14 de Octubre de 2017, la misma que no fue convocada y celebrada de conformidad con la ritualidad determinada en los estatutos, que fue debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar Cesar, bajo el número RE01-19969 del 27 de Enero de 2018, encontrándose a la fecha en firme, se designó como representante legal de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE** al señor **VICTOR ALFONSO VALERA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.096.869, expedida en Bosconia Cesar.

**HECHO SEXTO:** en ningún momento se citó a reunión de asamblea como ellos lo manifiestan en el acta 002 de fecha 14 de octubre de 2017, incurriendo en una violación clara a los estatutos porque recogieron firmas sin realizar dicha reunión hasta con engaños los días 25 y 26 de enero de 2018 algo que es indebido y que va en contra de la ley y de los estatutos, de esta manera están realizando una actividad perjudicial en contra de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**.

**HECHO SÉPTIMO:** no hicieron escrito de convocatoria para todos tener conocimiento de que se iba a realizar dicha reunión, que entre otras cosas en los estatutos son claros que se debe citar por el presidente o por la mayoría absoluta de la asamblea de afiliados. Incumpliendo a las claras el contenido del artículo 18, en tanto no se entiende por qué no realización de ninguna citación y si fue así a nosotros los aquí firmantes nunca nos notificaron de dicha reunión quedando en evidencian un violación al debido proceso y a los estatutos, siendo así que presenten las carta de invitación y la firma de recibido a satisfacción de dicha invitación y que fin tenía dicha asamblea.

La respuesta debe ser negativa, puesto que para ello debe existir una concertación entre las autoridades que para el efecto tiene la Fundación y no a motu proprio en argumentar y hacer creer que se ha realizado una reunión de asamblea tan importante y en forma completamente discrecional, es decir, sin el mayor respeto por los otros miembros de la Asociación.

**HECHO OCTAVO:** Así mismo, cabe resaltar que dada la constitución y estatutos de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, esta nueva junta no tiene validez alguna ya que como hemos manifestado el acta que fue presentada ante ustedes no tiene ninguna validez porque para tomar esa decisión no se realizó dicha reunión violando lo consagrado en el artículo 18 de los estatutos de la fundación, por lo que hace inválidas las decisiones que ahora son objeto de impugnación.

**HECHO NOVENO:** En estas condiciones es necesaria la revocatoria de la inscripción del Acta referida y de los actos derivados de la misma, es decir, los cambios de Junta Directiva y Representante Legal, por su ostensible inconstitucionalidad e ilegalidad, así como contradicción con los Estatutos de la fundación.

De esta manera, elevo las siguientes:

### **SOLICITUDES**

**PRIMERA:** Que se reponga la inscripción realizada en el registro de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE** del acta realizada el día 14 de octubre de 2017, en la cual se cambia la Junta Directiva y se designa al señor **VICTOR ALFONSO VALERA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.096.869, expedida en Bosconia Cesar como representante legal de la precitada Fundación y, por ende, se confirme la designación del suscrito en la precitada calidad por la flagrante violación de los Estatutos y de las normas constitucionales y legales que orientan la materia.

**SEGUNDA:** Que en caso de no accederse en reposición a la anterior solicitud se remita la actuación para ante el superior funcional que corresponda con la finalidad que se tramite el respectivo recurso de apelación que se interpone con esta sustentación como subsidiario del recurso de reposición.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De manera clara la Constitución Política de Colombia garantiza los derechos de Fundaciones y debido proceso. Bajo el primero se tiene que las personas pueden bajo relaciones de amparo jurídico permitir que la libertad económica y el trabajo se configuren en ficciones legales a partir de las cuales se genere desarrollo social, económico, político y cultural. Todas las personas como actores públicos

Tienen la obligación de propender por el mejoramiento de la calidad de vida del colectivo.

Ahora bien, las actividades económicas amparadas por el derecho implican no sólo el reconocimiento de la propiedad privada, sino de su función social. Por tanto, bajo el esencial concepto de las sociedades se tiene que las personas jurídicas conforman una persona distinta de quienes la integran. Pero entre estos últimos se genera una relación simbiótica a partir de la cual existen deberes de los socios, asociados y funcionarios, pero también derechos.

Allí es donde el debido proceso resulta concretado en los Estatutos de la Fundación, los cuales se producen en un marco de autonomía, pero también de límites legales. Estas normas no pueden ser modificadas de manera burda, totalmente contraria al ordenamiento jurídico y menos en detrimento de los derechos de los asociados y representante legal de la Fundación.

Con todo, los cargos que aquí afloran y evidencian una actuación subrepticia e ilegal son los siguientes:

### **VIOLACIÓN DE LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA.**

Para este caso se tiene un incumplimiento del artículo 18 de los Estatutos toda vez que no se citó para una reunión extraordinaria y registraron un acta falsa ya que no cumplieron con lo reglamentado en los estatutos de la fundación, hecho que no se cumplió con un abierto desconocimiento del artículo 18.

Tampoco se remitió ninguna invitación para hacer una asamblea lo cual configura una clara violación a los estatutos. Con ello a las claras no sólo se vulneran las reglas de la convocatoria, sino el debido proceso.

### **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN Y DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Se privó en forma arbitraria al suscrito de poder presentar un informe de gestión para ratificación como representante legal por una citación que se llevó a cabo sin remisión de anexos, se citó a una reforma de estatutos, cambio de junta directiva y nuevos miembros y en forma previa no se pudo conocer ningún documento y, por tanto, con ello se desconocieron de bulto mis derechos como representante legal de la Fundación.

### **PRUEBAS**

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 me permito solicitar a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia Quindío, el decreto de las pruebas que procedo a enunciar advirtiendo que la excepcionalidad de su práctica en este

Caso justifica su necesidad en la naturaleza de la actuación que se lleva a cabo por lo siguiente:

En forma previa a la inscripción no tenía la Cámara de Comercio forma de establecer las irregularidades adelantadas para la precitada inscripción y estas pruebas, por tanto, no pudieron ser practicadas ni solicitadas, por lo que su decreto y posterior recepción se justifica en la medida que se solicitan en forma oportuna y diligente por el impugnante.

Las pruebas son las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

Certificado de Existencia y Representación Legal del suscrito de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE** expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Los Estatutos de la Entidad, los Cuales reposan Bajo el Libro de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Valledupar.

Certificado de existencia y representación con la inscripción del acta producida en forma irregular.

Solicitamos al Despacho se sirva oficiar a la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal, a fin de que aporte o allegue al presente proceso copias de los siguientes documentos, los cuales servirán de pruebas en el trámite respectivo así:

Nos allegue la citación a la asamblea de fecha 14 de octubre de 2017 de asociados con sus correspondientes constancias de recibido de todos los miembros de la fundación.

Nos allegue el libro de registro o inscripción de socios fundadores.

Copia de todas las actas de asamblea general, ordinarias y extraordinarias que se hayan celebrado durante la vida o existencia de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**.

Copia de las citaciones o convocatorias realizadas por la Fundación a las diferentes asambleas generales ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado durante la vida o existencia de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**.

Dirección y teléfono actualizado de los miembros fundadores de la **FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE**, tanto de sus fundadores como de los actuales, indicando los cambios que se han realizado y a través de qué acto se han hecho.

La pertinencia, conducencia y utilidad de los anteriores documentos se fundamenta justamente en evidenciar como se han llevado a cabo las convocatorias a reuniones y permite su contraste con la peculiar manera de proceder en este caso.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

**LA FUNDACION CULTURAL SOL NACIENTE,**

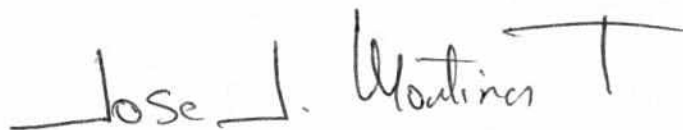
recibirá notificaciones en la dirección de su domicilio principal que aparece debidamente registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, esto es: calle 13 N 20-65 barrio San Juan Bosco de Bosconia Cesar.

Los Recurrente, recibimos notificaciones en la siguiente dirección: calle 13 N 20-65  
barrio San Juan Bosco de Bosconia Cesar, celular 300 761 16 00 – 313 313 17 34

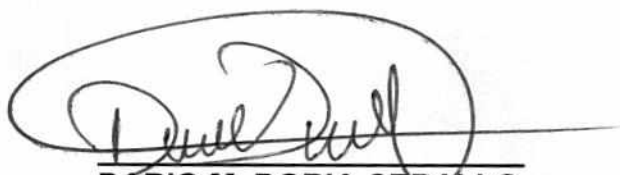
Cordialmente,



**ENRIQUE A. CASTAÑO URBINA**  
C:C. N° 12.686.094 de Bosconia




**JOSE J. MARTINEZ TRUJILLO**  
C:C. N° 15.173.363 de Bosconia



**DARIO M. DORIA CEBALLO**  
C:C. N° 19.708.939 De Bosconia



**ANTONIO M. ANDRADE TOBIAS**  
C:C. N° 12.615.450 de Bosconia



**ALVARO J. QUINTERO RIVADENEIRA**  
C:C. N° 91.237.618 de Bosconia

Con copia a la personería municipal de Bosconia.